TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONTROVERSIA LABORAL ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU PERSONAL

EXPEDIENTE: SUP-CLT-5/2017

ACTOR: JOSÉ DE JESÚS MARISCAL ALMARAZ

DEMANDADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, **a veintiséis de enero de dos mil dieciocho**. Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95 fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo del mismo día del mes y año,** dictado por la Comisión Sustanciadora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, siendo **las dieciocho horas con diez minutos del día en que se actúa,** el suscrito Actuario lo **NOTIFICA,** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de esta Sala, anexando copia del mismo. **DOY FE**. ----------

ACTUARIO

LIC. LUIS ISAAC MARTÍNEZ MORENO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMISIÓN SUSTANCIADORA

TEPJF SALA SUPERIOR
OFICIALIA DE PARTES
2018 ENE 26 17:58 555

CONTROVERSIA LABORAL ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU PERSONAL

EXPEDIENTE: SUP-CLT-5/2017

ACTOR: JOSÉ DE JESÚS MARISCAL ALMARAZ

DEMANDADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Acuerdo por el que: **1)** se previene al promovente ajuste su demanda y **2)** fije domicilio en la Ciudad de México.

Cuenta

El Secretario da cuenta a la Presidenta de la Comisión Sustanciadora, con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.

Fundamentación

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 735, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en términos de su numeral 11, así como 134, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se provee el siguiente:

ACUERDO

I. Prevención. De autos se advierte que el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, José de Jesús Mariscal Almaraz presentó demanda laboral "en contra de la fuente de trabajo", turnándose a la Quinceava Junta Especial.

Posteriormente, la citada autoridad laboral, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, llevó a cabo una investigación, a fin de determinar el nombre del patrón o de la razón social donde laboró el promovente, obteniendo que el propietario de la construcción es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, situación que se le hizo saber al ahora actor mediante proveído de catorce de noviembre del año pasado y se le requirió para que manifestara si era su deseo o no llamar a juicio al citado órgano jurisdiccional.

En ese orden de ideas, mediante promoción de diecisiete de noviembre de dicha anualidad, el promovente refirió que: "***si esta autoridad considera bajo su más estricta responsabilidad*** *que el propietario o representante legal de la fuente de trabajo demandada es el* ***TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*** *no obstante de que dicha situación no se ha acreditado con documento idóneo, entonces si es deseo de mi representado tenerlo como responsable de la fuente de trabajo demandada.*"

De tal suerte, el día veintiocho de noviembre siguiente, la Quinceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, emitió un auto en el que se declaró incompetente para conocer, tramitar y resolver lo demandado por lo que remitió los autos al citado Tribunal Electoral y en su oportunidad los autos fueron turnados a la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, los artículos 241, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 131, del Reglamento Interior del citado Tribunal Electoral, establecen que los conflictos laborales entre dicho órgano jurisdiccional y su personal serán tramitados por la Comisión Sustanciadora y resueltos por la Sala Superior, **de acuerdo con los**

artículos 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

En ese sentido, de la revisión a las constancias de autos, se advierte que el promovente formuló su demanda conforme al procedimiento, plazos y formas establecidos en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A de la Constitución Federal.

En ese tenor, para que esta autoridad laboral desahogue el procedimiento previsto en los Títulos Séptimo y Noveno de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, **se le concede al promovente un término de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, **para que ajuste su demanda a lo dispuesto en el artículo 129, fracción V, de la citada ley burocrática,** esto para que aporte las pruebas de que disponga y, en su caso, indique el lugar en que puedan obtenerse los medios de convicción que no pudiera aportar directamente, **apercibido que de no hacerlo se proveerá la demanda en los términos en la que originalmente se planteó** por lo que de ser el caso, le será aplicado el artículo 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Resulta orientadora la jurisprudencia PC.I.L. J/2 L (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, T II, febrero de dos mil catorce, página 1786, cuyo rubro y texto señalan

> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. OPORTUNIDAD PARA OFRECER PRUEBAS.** El artículo 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente, a no ser que se refieran a hechos supervenientes o que tengan por objeto probar las tachas contra testigo o se trate de la confesional; esta disposición debe interpretarse en relación con el contenido de los artículos 129, 130, 131 y 132 del citado ordenamiento, de los cuales se concluye que la admisión de las pruebas se encuentra condicionada a que

> hubieran sido ofrecidas desde que se presentó la demanda o se dio contestación a la misma; puesto que el numeral 131 previene que el Tribunal tan luego como reciba la contestación de la demanda ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y en su caso a los testigos y peritos a la celebración de la audiencia, lo que significa que el Tribunal tiene la obligación de preparar el desahogo de las pruebas y sobre todo si se parte de los supuestos contenidos en el artículo 132, en donde se señala que el día y hora de la audiencia se abrirá el periodo de "recepción de pruebas" y procederá a su calificación; lo que se traduce en que se desahogarán las que se hubiesen anunciado oportunamente; de tal suerte que el término previamente, aun cuando denota una acción anterior, se refiere a las hipótesis contenidas en el artículo 129, fracción V y último párrafo y no a un plazo perentorio relativo a un término inmediatamente previo al inicio de la audiencia.

La respuesta que recaiga a la prevención formulada deberá ser presentada en la **Comisión Sustanciadora**, ubicada en el edificio A1, segundo piso de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con domicilio en Carlota Armero número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México.

Desahogada la prevención o transcurrido el término concedido se proveerá lo conducente.

II. Domicilio en la Ciudad de México. En cuanto al domicilio indicado para recibir notificaciones, el promovente señala uno ubicado en Guadalajara, Jalisco, ciudad distinta a la que esta Comisión Sustanciadora tiene su sede; por tanto, de conformidad con el artículo 739, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por disposición expresa de su numeral 11, **hasta en tanto no designe un domicilio en la Ciudad de México,** las notificaciones de carácter personal posteriores al presente acuerdo se le practicarán por estrados.

Notifíquese personalmente, a la parte promovente, por conducto de la **Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, de conformidad con el artículo 142 de la Ley Federal de

los Trabajadores al Servicio del Estado; por **oficio** a la **Quinceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**; por **correo electrónico** a la citada sala regional, y por **estrados** a las y los demás interesados.

Lo proveyó y firma la Presidenta de la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con el Secretario que da fe.

PRESIDENTA

CAROLINA CHÁVEZ RANGEL

SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL ROJAS LÓPEZ